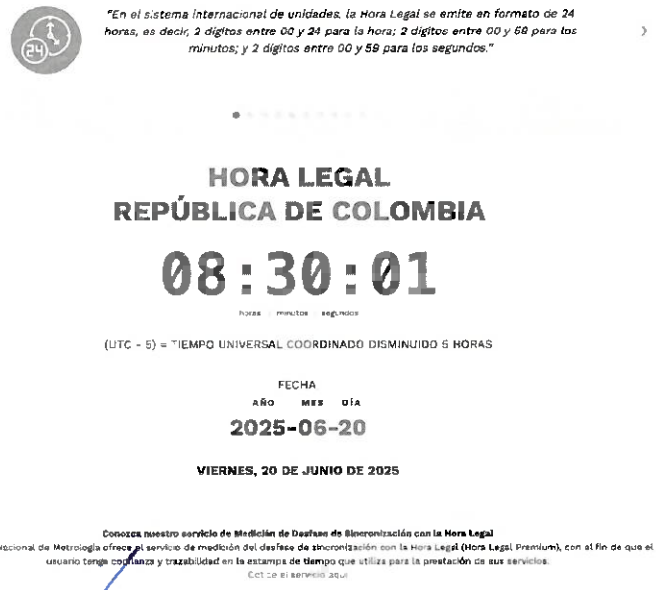
Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ACTA DE AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA / APERTURA DE SOBRE 2

PROCESO DE SELECCIÓN: LICITACIÓN PÚBLICA LP-SID-003-2025, CUYO OBJETO ES: «REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, DESMONTE Y LIMPIEZA DE LOS CANALES, CAÑOS Y CAUCES PLUVIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».

A los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025) siendo la 8:30 a.m. fecha y hora fijadas en el Cronograma del Proceso, de acuerdo con la hora legal colombiana, la cual se constata en el portal http://horalegal.sic.gov.co/, se reunieron a través del aplicativo virtual **ZOOM** en el enlace difundido a través de la Plataforma del SECOP II, las personas abajo relacionadas, con el fin de celebrar la **AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA / APERTURA DE SOBRE 2,** correspondiente al proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SID-003-2025,** cuyo objeto es: **«REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, DESMONTE Y LIMPIEZA DE LOS CANALES, CAÑOS Y CAUCES PLUVIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»** de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y demás normas concordantes.



En el acto público están presentes las siguientes personas por parte del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS:**

- **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**
 Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General
 Delegada Decreto 1976 del 30 de diciembre de 2024
- **WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO**
 Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Infraestructura
- **CARLOS MARIO ORDOSGOITIA LIÑÁN**
 Asesor de Despacho Código 105 Grado 47
- El comité evaluador conformado por:

 - Evaluadora jurídica:

 LIGIA CECILIA ANDRADE BUSTILLO
 Profesional Especializado Código 222 Grado 43, Oficina Asesora Jurídica

 - Evaluador financiero:

 ALEJANDRO ENRIQUE FIGUEROA POLO
 Asesor Financiero Externo

 - Evaluador técnico:

 JUAN SEBASTIAN PEÑA HUERTAS
 Asesor Técnico Externo

Se pone de presente a asistentes el orden del día a desarrollar:

1) Instalación de la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta / Apertura de Sobre 2
2) Identificación de funcionarios, colaboradores de la Entidad, comité evaluador, proponentes y/o representantes de los proponentes, entes de control, veedurías, asistentes y demás interesados
3) Procedimiento de realización de la Audiencia de Adjudicación o Declaratoria de Desierta / Apertura de Sobre 2
4) Presentación del consolidado de evaluación antes de audiencia
5) Participación de los interesados para realizar observaciones frente a las respuestas al informe de evaluación dadas por la Entidad, y acto seguido, réplica a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado dentro del proceso
6) Receso para que la Entidad analice las observaciones e intervenciones realizadas en la audiencia
7) Respuesta de la Administración sobre las observaciones presentadas en la audiencia
8) Presentación del consolidado de evaluación final luego de intervenciones, sin aspecto económico
9) Apertura de sobre económico del o los proponentes habilitados, verificación de la oferta económica, ponderación conforme el método aleatorio que corresponda, y traslado para que se pronuncien solo sobre la revisión del aspecto económico, en los términos de la Ley 1882 de 2018.
10) Respuesta de la Entidad a las observaciones formuladas en el traslado del aspecto económico y determinación del orden de elegibilidad
11) Recomendación del comité evaluador
12) Lectura de la Resolución de Adjudicación o Declaratoria de Desierta
13) Firma del Acta

Se somete el orden del día a consideración de los presentes. Sin más, el orden del día queda aprobado.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. **INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA / APERTURA DE SOBRE 2**

La Secretaria General, Dra. **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, procede a dar inicio a la audiencia, en ejercicio de las facultades delegadas por el señor Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, Dr. **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ** a través del Decreto 1976 del 30 de diciembre de 2024, en especial, el numeral 3 del parágrafo primero del artículo primero, que a su tenor reza «3. Presidir las audiencias de adjudicación o declaratoria de desierta en los procesos que sea procedente».

La delegada agradece la asistencia y participación en la Licitación Pública, a los asistentes a la audiencia, y le concede la palabra a Dra. **LIGIA CECILIA ANDRADE BUSTILLO**, para que continúe con el desarrollo del orden del día.

2. **IDENTIFICACIÓN DE FUNCIONARIOS, COLABORADORES DE LA ENTIDAD, COMITÉ EVALUADOR, PROPONENTES Y/O REPRESENTANTES DE LOS PROPONENTES, ENTES DE CONTROL, VEEDURÍAS, ASISTENTES Y DEMÁS INTERESADOS**



Bajo los principios de eficacia y economía, propios de la función administrativa, se instruye a los asistentes para que se identifiquen en la pestaña de mensajes de la plataforma ZOOM; información que, con posterioridad a la finalización de la audiencia, será vertida en la presente acta.

ITEM	NOMBRE COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD EN LA QUE ACTÚA
1	JOSE JAVIER CARO	73192565	VEEDURIA CIUDADANA DEMOCRACIA ACTIVA
2	ARNULFO MOLINA POLO	8754367	VEEDOR
3	DAVID LOPEZ	73.117.659	VEEDOR CIUDADANO
4	SINDY VANESSA HERNANDEZ PATERNINA	1102850588	APODERADO DE SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES SAS
5	RAFAEL CASTRO OTERO	73126500	PRESIDENTE VEEDURIA VEECORPONACIONAL
6	RAUL MARTINEZ AGUILERA PRESIDENTE VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE	73212097	PRESIDENTE VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE
7	ABELARDO MEZA HERAZO	9142593	VEEDURIA CIUDADANA FUNCICARIBE

3. PROCEDIMIENTO DE REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA / APERTURA DE SOBRE 2

Se procede a establecer las reglas para la realización de la audiencia pública de adjudicación.

(i) Durante la audiencia los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de la misma, pudiendo excluir de ella a quien con su comportamiento altere su normal curso.

(ii) Las intervenciones se realizarán de la siguiente manera:

A. La persona interesada en hacer uso de la palabra deberá **levantar la mano** con la herramienta disponible en la aplicación;

B. Deberá **esperar el turno**, y podrá iniciar su intervención previo el llamado de la Entidad;

C. Al iniciar la intervención deberá reiterar la calidad en la que actúa e **indicar el número del orden consecutivo asignado el día del cierre**. Los oferentes podrán intervenir de dos formas: i) directamente, con acompañantes/asesores y ii) designando una persona que intervenga por él, denominado apoderado o mandatario.

- En caso de participación directa con acompañantes/asesores, es obligación del oferente o su representante asistir e intervenir. Se aclara que la normativa no impone profesión o calidades para los acompañantes/asesores.
- En caso de participación a través de apoderados o mandatarios, se deberá aportar poder o mandato en los términos de los artículos 2142 del Código Civil y 35 del Decreto 196 de 1971, siendo necesaria para este tipo de representación la calidad de abogado.
- En todo caso, la intervención del oferente, directamente o a través de apoderados o mandatarios, acompañantes/asesores, se limitará al tiempo máximo que otorgará la Entidad para la intervención.

D. Los partícipes deberán exhibir ante la cámara su documento de identificación. En tratándose de apoderados o mandatarios deberán exhibir además del documento de identidad, la tarjeta profesional.

E. Todo aquel que no esté en turno de intervención, deberá **silenciar el micrófono** y abstenerse de realizar cualquier tipo de pronunciamiento;

F. Los interesados podrán pronunciarse inicialmente, y por una sola vez, por un término máximo de cinco (5) minutos, para realizar observaciones frente a las respuestas al informe de evaluación dadas por la Entidad. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

G. Se podrá conceder el uso de la palabra por una sola vez al oferente que así lo solicite, con el objeto de replicar las observaciones que sobre la evaluación de su oferta se hayan presentado por los intervinientes, por el término máximo de tres (03) minutos.

H. Durante el término del traslado del aspecto económico, los proponentes podrán intervenir sólo para la revisión del aspecto económico. La oportunidad para efectuar estas intervenciones, será con posterioridad a la apertura del sobre económico y a la ponderación con el método aleatorio que corresponda, en los términos de la Ley 1882 de 2018. Para esta instancia, el término máximo de intervención es de cinco (5) minutos, y tres (3) para réplicas.

(iii) La audiencia podrá ser suspendida por quien la preside, cuando a su juicio sea necesario, teniendo en cuenta el curso de la misma. Al ordenarse la suspensión se fijará el día y hora de su reiniciación.

(iv) Dentro de la misma audiencia pública se dará lectura al proyecto de acto administrativo de adjudicación o declaratoria de desierta.

(v) Dado a conocer el acto administrativo respectivo no se permitirán nuevas intervenciones.

(vi) De la audiencia pública se levantará un acta, en la cual se dejará constancia de las decisiones que en desarrollo de la misma, se hubieren producido.

4. PRESENTACIÓN DEL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN ANTES DE AUDIENCIA

Antes de dar participación a los proponentes y demás interesados, conforme el orden del día, la Entidad presenta el consolidado de evaluación antes de audiencia:

REQUISITOS HABILITANTES

ITEM	PROPONENTE	JURIDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	HABILITACIÓN
1	SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
2	CONSORCIO CANALES 2025	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HÁBIL
3	CONSORCIO CARTAGENA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HÁBIL

REQUISITOS DE PONDERACIÓN

ÍTEM	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	AIN	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	TOTAL
1	SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	N/A	30	10	0	0,25	40,25
2	CONSORCIO CANALES 2025	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
3	CONSORCIO CARTAGENA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

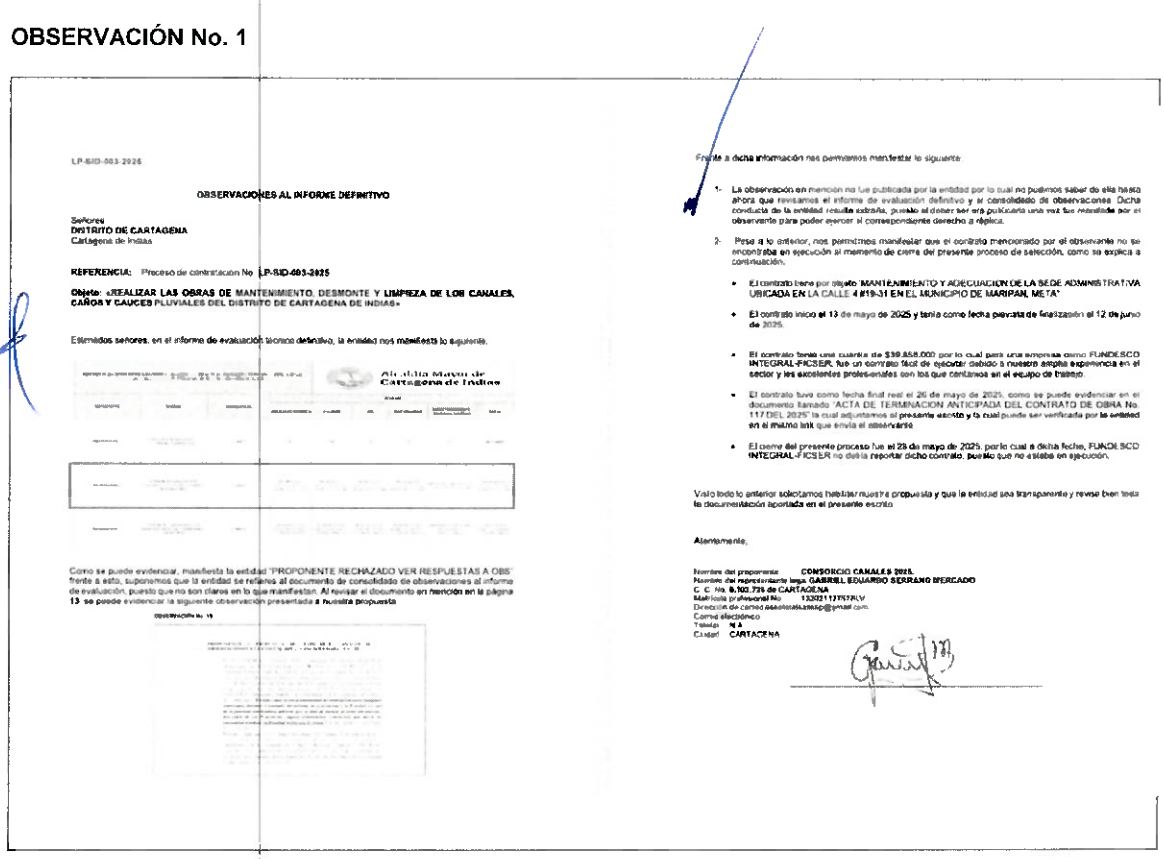
5. PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS PARA REALIZAR OBSERVACIONES FRENTE A LAS RESPUESTAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DADAS POR LA ENTIDAD, Y ACTO SEGUIDO, RÉPLICA A LAS OBSERVACIONES QUE SOBRE LA EVALUACIÓN DE SU OFERTA SE HAYAN PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO

--------- OBSERVACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II ---------

- **OBSERVANTE # 1 CONSORCIO CANALES 2025**

Usuario: FUNDESCO INTEGRAL FICSER
Fecha: 19/06/2025 11:15:01 PM

OBSERVACIÓN No. 1



LP-SID-003-2025

OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO

Señores
DISTRITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias

REFERENCIA: Proceso de contratación No **LP-SID-003-2025**

Objeto: «REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, DESMONTE Y LIMPIEZA DE LOS CANALES, CAÑOS Y CAUCES PLUVIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»

Estimados señores, en el informe de evaluación técnica definitiva, la entidad nos manifiesta lo siguiente:

Como se puede evidenciar, manifiesta la entidad 'PROPONENTE RECHAZADO VER RESPUESTAS A OBS' frente a esto, suponemos que la entidad se refiere al documento de consolidado de observaciones al informe de evaluación, puesto que no son claros en lo que manifiestan. Al revisar el documento en mención en la página 13 se puede evidenciar la siguiente observación presentada a nuestra propuesta

Frente a dicha información nos permitimos manifestar lo siguiente:

1- La observación en mención no fue publicada por la entidad por lo cual no pudimos saber de ella hasta ahora que revisamos el informe de evaluación definitivo y el consolidado de observaciones. Dicha conducta de la entidad resulta extraña, puesto al obser será publicada una vez fue realizada por el observante para poder ejercer el correspondiente derecho a réplica.

2- Pese a lo anterior, nos permitimos manifestar que el contrato mencionado por el observante no se encontraba en ejecución al momento de cierre del presente proceso de selección, como se explica a continuación.

- El contrato tiene por objeto 'MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CALLE 4 #19-31 EN EL MUNICIPIO DE MAPIRAN, META'
- El contrato inicio el 13 de mayo de 2025 y tenía como fecha pervista de finalización el 12 de junio de 2025.
- El contrato tenía una cuantía de $39.858.000 por lo cual para una empresa como FUNDESCO INTEGRAL-FICSER, fue un contrato fácil de ejecutar debido a nuestra amplia experiencia en el sector y los excelentes profesionales con los que contamos en el equipo de trabajo.
- El contrato tuvo como fecha final real el 26 de mayo de 2025, como se puede evidenciar en el documento llamado 'ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA No. 117 DEL 2025' la cual adjuntamos al presente escrito y la cual puede ser verificada por la entidad en el mismo link que envía el observante.
- El cierre del presente proceso fue el 25 de mayo de 2025, por lo cual a dicha fecha, FUNDESCO INTEGRAL-FICSER no debía reportar dicho contrato, puesto que no estaba en ejecución.

Visto todo lo anterior solicitamos habilitar nuestra propuesta y que la entidad sea transparente y revise bien toda la documentación aportada en el presente escrito

Atentamente,

Nombre del proponente: **CONSORCIO CANALES 2025.**
Nombre del representante legal: **GABRIEL EDUARDO SERRANO MERCADO**
C. C. No. **8.703.726 de CARTAGENA**
Matrícula profesional No: 1330211179TRLV
Dirección de correo: asistentelicitacion@gmail.com
Correo electrónico:
Teléfono: N/A
Ciudad: CARTAGENA

- **OBSERVANTE # 2 SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Usuario: Christopher Williams

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Fecha: 20/06/2025 8:10:01 AM

OBSERVACIÓN No. 1

Referencia: Proceso de Contratación **No. LP-SID-003-2025 "REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, DESMONTE Y LIMPIEZA DE LOS CANALES, CAÑOS Y CALLES PLUVIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"**

Asunto: Observaciones al Informe de evaluación Final .

Honorables Señores de Contratación,

De acuerdo con el Informe de evaluación 2 publicado el día 19 de junio de 2025 a través de la subsanación realizada por el proponente CONSORCIO CANALES 2025, nos permitimos presentar las siguientes observaciones, teniendo en cuenta las Reglas establecidas en el Pliego de Condiciones:

1. Respecto al Plan de Seguridad y Salud aportado por SUBACUOS DE DESCALZOS Y CONSTRUCCIONES SAS, el documento digital de la Lacra cumple en la parte sustantiva y se puede apreciar del documento como lo es el nombre de la responsable y el número de licencia y la Ciudad de Expedición, por lo cual no la aporta de la Licencia de Seguridad del Responsable **SANDRA CABAS PINZON**, mal hace la entidad, al indicar que "la legibilidad del documento en documento es subsanable o no presentación, para no se conoce su contenido real y material". Esto viola los principios legales de la Contratación Estatal y específicamente, la Selección Objetiva de Idoneidad, va en contra del Principio de Prevalencia de lo sustancial sobre la Forma que establece la normativa jurisprudencial Estatal en materia de aclaraciones y subsanaciones.

 El contenido es visible de manera sustancial, tan menos que decirse que corresponde a una Licencia de Seguridad, el estado de Vigente de la misma que señala el Emitir, de Evaluación en sus respuestas el que corresponde a la aclaración y explicación que se remitimos con la legibilidad del mismo documento en la instancia que cumplimos y dentro del término de traslado del Informe.

 Reiteramos, no se trata de una mera aclaración, la legibilidad del documento es de carácter formal para el caso que nos trata, porque el documento como tal no es **NO ES LEGIBLE**, simplemente el emitir Ciudad no hacer la emisión del documento aportado cumple con la legibilidad, afectando el cumplimiento de la Regla de la sección 16 que establece el nuestro Pliego de Condiciones, las cuales las partes

 Solicitamos cumplan con la legalidad de los términos y los Principios de Contratación, así como la normativa Estatal que prevalece por encima de cualquier texto contractual particular y sean

 adjudicados los DIEZ (10) puntos correspondientes al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para nuestra oferta.

OBSERVACIÓN No. 2

2 **PROPONENTE 2. PROPUESTA DEL CONSORCIO CANALES 2025 OBSERVACIONES AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

La Entidad establecio en el Pliego de Condiciones lo siguiente: "El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá cumplir con lo establecido en ***la legislación vigente en el territorio nacional de Colombia y deben ser concordantes con las políticas del ministerio de protección social y del trabajo***" y debe ser acorde a la NTC ISO 45001:2018 del Pliego de Condiciones.

Respuesta a la respuesta establece la Entidad en el considerado si aceptar el Reglamento interno con el nombre Reglamento Interno, y prevalece que se ajusta a lo establecido en el pliego de condiciones, NO! Las condiciones, creemos y reglas establecida en el numeral **LEY ENTRE LAS PARTES**

Dentro de los Términos de Referencia se establece claramente en la normatividad colombiana en relación vigente en el territorio Nacional de Colombia concordantes con el Ministerio del Trabajo, por lo cual lo que señala el proponente CONSORCIO CANALES 2025 en su Numeral 2a Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial Reglamento Interno de Trabajo INCUMPLE con los criterios establecidos en el mismo pliego en el Código Sustantivo del Trabajo en sus artículos la norma para dicho Reglamento Interno en el Decreto IV Reglamento de Trabajo y Mantenimiento de Orden en el establecimiento CAPITULO REGLAMENTO, así lo señala en su Numeral Contenido del Reglamento. Dentro de lo establecido textualmente la norma

"ARTICULO 108. CONTENIDO. *El reglamento debe contener lo siguiente:*

1. Indicación del [empleador], y del establecimiento o lugares de trabajo comprendidos por el reglamento.

2. Condiciones de admisión, aprendizaje y período de prueba.

3. Trabajo ocasional o accidental.

4. Horas de entrada y salida de los trabajadores, horas en que debe pasar lista y demás control para el ingreso y retiro, tiempo destinado para las comidas y periodo de descanso durante la jornada.

5. Días, horas y lugares de pago, conservación y reembolso.

6. Días de descanso legalmente obligatorios, tiempo, clase de trabajo, condiciones y salarios para los trabajos especiales, la forma de reemplazo de trabajadores ausentes, y demás relativos al sistema de compensación de trabajos y para dominicales y festivos.

7. Vacaciones anuales y remuneración correspondiente.

8. Labores insalubres y peligrosas que no deben ejecutar las mujeres.

9. Labores insalubres y peligrosas que no deben ejecutar los menores de dieciocho años y demás reglas sobre el [empleo] de menores.

10. Prevención de riesgos profesionales.

11. Indicación de las medidas que se deben tomar en caso de accidente o enfermedad, para prestar los primeros auxilios y servicio médico.

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

12. Orden y aseo en los puestos de trabajo.
13. Prohibición de fumar en el área de trabajo.
14. Normas específicas que se deben guardar en la utilización de la ropa de trabajo con la calidad y el uso de los elementos suministrados para la seguridad y salubridad en el trabajo.
15. Obligación y prohibición especiales para el trabajador en relación con el trabajo.
16. Escala de faltas y procedimiento para la comprobación de la ocurrencia de faltas y para la aplicación de ellas.
17. La forma y los términos en que el empleador debe comunicar las sanciones disciplinarias y el procedimiento que debe seguirse para hacer efectiva la suspensión disciplinaria.
18. Procedimiento a seguir en la aplicación de sanciones.
19. Publicación y vigencia del reglamento. "SIC del Código Sustantivo del Trabajo

Por lo tanto, solicitamos al Comité Evaluador MODIFICAR la evaluación de "NO PRESENTA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO de acuerdo a la normativa de las que mencionan los Términos de Referencia y Solicitamos cumplan con la legalidad de los términos y los Principios de Contratación, así como la normativa Estatal que prevalece por encima de cualquier documento particular, la asignación de CERO (0) PUNTOS para el Requisito Reglamento de Seguridad y Higiene Industrial, Reglamento Interno de Trabajo

OBSERVACIÓN No. 3

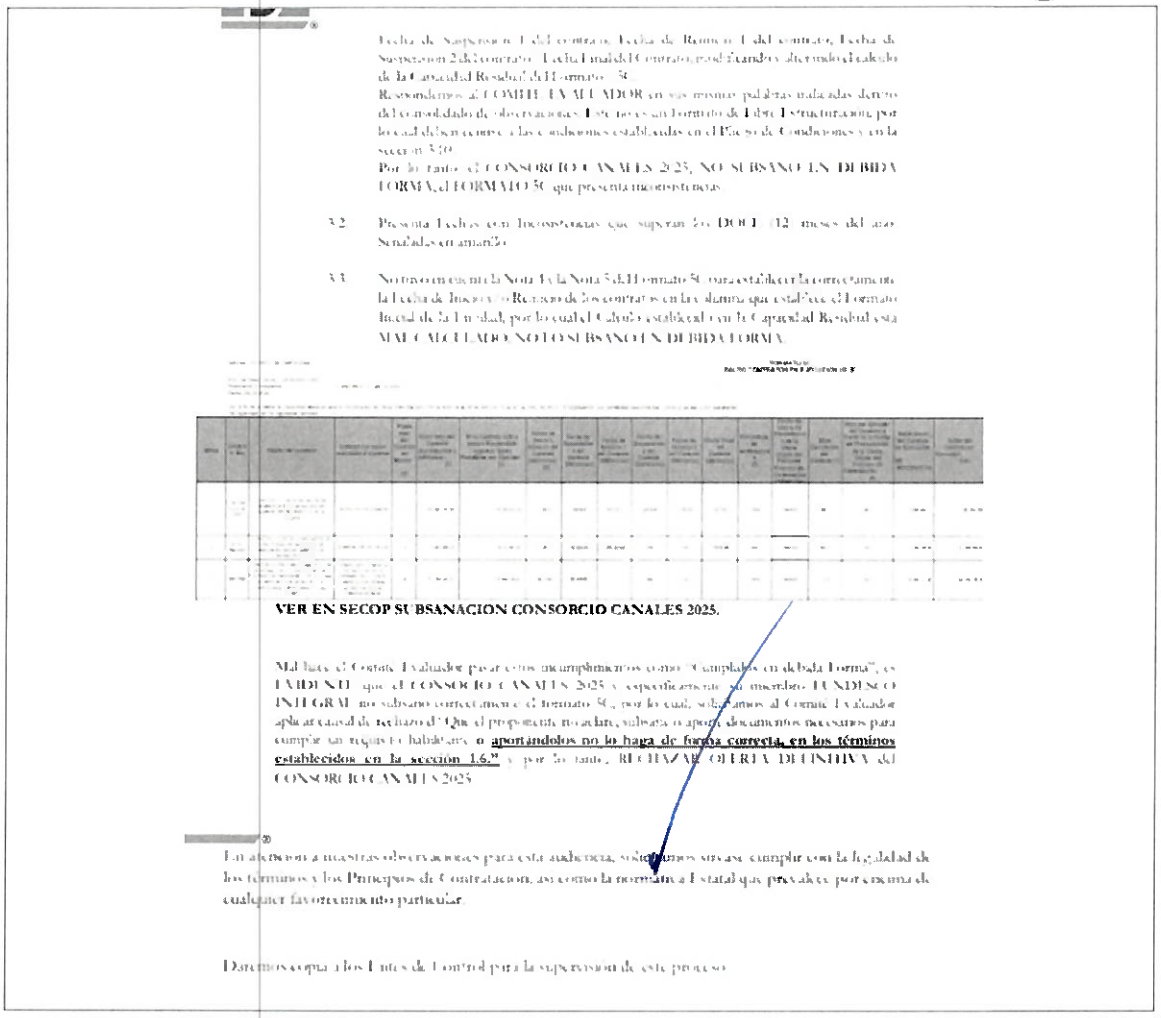
3 PROPONENTE 2: PROPUESTA DEL CONSORCIO CANALES 2025 OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN FINANCIERA HABILITANTE

Teniendo en cuenta la evaluación establecida por el Comité Evaluador en la Evaluación Financiera para EL CONSORCIO CANALES 2025, específicamente el integrante FUNDESCO INTEGRAL identificado con NIT. 830100.824-6, indicamos que el FORMATO 5C – que evalua SALDO DE CONTRATOS EN EJECUCION (SCE), despues de haber sido subsanado dentro del termino del traslado, PRESENTA INCOSISTENCIAS Y NO FUE PRESENTADO EN DEBIDA FORMA como lo exigen el Pliego de Condiciones, por lo cual, citamos la CAUSAL DE RECHAZO de la seccion 1.13, subliteral d. "Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante ***o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.***"

Sin la posibilidad de aportar documentos que no hayan sido debidamente aportados en el plazo establecido de la seccion 1.6, como lo establece la seccion 2.5 "Al inicio de la audiencia, la Entidad otorgara la palabra a los Proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluacion. ***Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.6.*** Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada seleccion"

Esto debido a lo siguientes hechos evidentes:

3.1. FUNDESCO INTEGRAL MODIFICA EL FORMATO 5C, agregando las columnas



Fecha de Suspensión 1 del contrato, Fecha de Reinicio 1 del contrato, Fecha de Suspensión 2 del Contrato, Fecha Final del Contrato, modificando el monto del calculo de la Capacidad Residual del Formato 5K.

Recordamos al COMITE EVALUADOR en sus mismas palabras indicadas dentro del consolidado de observaciones: Este no es un formato de Libre Estructuración por lo cual debe ceñirse a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la sección 3.10.

Por lo tanto el CONSORCIO CANALES 2025, NO SUBSANO EN DEBIDA FORMA, el FORMATO 5K que presenta inconsistencias

3.2 Presenta Excels con inconsistencias que superan los DOCE (12) meses del año Sendales en amarillo

3.3 No tuvo en cuenta la Nota 1 de la Nota 5 del Formato 5K para establecer la correcta toma la Fecha de Inscripción Registro de los contratos en las alarmas que establece el Formato Inicial de la Entidad, por lo cual el Calculo establecido en la Capacidad Residual esta MAL CALCULADO NO FUE SUBSANO EN DEBIDA FORMA

VER EN SECOP SUBSANACION CONSORCIO CANALES 2025.

Mal hace el Comité Evaluador pasar estos incumplimientos como "Cumplidos en debida forma", es EVIDENTE que el CONSORCIO CANALES 2025 a especificado en su escrito FUNDESCO INTEGRAL no subsano correctamente el formato 5K, por lo cual, solicitamos al Comité Evaluador aplicar causal de rechazo del Que al proponente no acuda, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante **o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.»** y por lo tanto, RECHAZAR OFERTA DE UNIÓN TEMPORAL del CONSORCIO CANALES 2025

En atención a nuestras observaciones para esta audiencia, solicitamos sirvan cumplir con la legalidad de los términos y los Principios de Contratación, así como la normativa Estatal que prevalece por encima de cualquier favorecimiento particular.

Damos copia a los Entes de Control para la supervisión de este proceso

---------- **OBSERVACIONES RECIBIDAS EN AUDIENCIA** ----------

--------- *En este punto de la diligencia se insta a los proponentes a presentar observaciones, sin evidenciarse reacción «levantar la mano» a través de la herramienta virtual conforme a las reglas de la audiencia, por tanto, la Entidad procede a llamar uno a uno a los oferentes en el orden asignado el día del cierre (proponente 1, proponente 2, proponente 3).* ---------

- **LLAMADO AL PROPONENTE 1 - SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - CRISTOFER WILLIAMS MORELOS.**

Reitera las observaciones presentadas a través de la plataforma secop 2, consorcio canales 2025 no cumple, y servicios y dragados si cumple

- **LLAMADO AL PROPONENTE 2 - CONSORCIO CANALES 2025 - GABRIEL EDUARDO SERRANO MERCADO**

Manifiesta que sobre el contrato que no se incluyó en el formato de capacidad residual que es una obra que término como obra anticipada, por ello solicita se revise la observación, mi propuesta sea habilitada

- **LLAMADO AL PROPONENTE 3 – CONSORCIO CARTAGENA (SIN RESPESTA DE LOS ASISTENTES)**

--------- *En este punto de la diligencia, habiéndose agotado el llamado a los proponentes, continuamos con la participación de las veedurías ciudadanas* ----------

- **RAFAEL CASTRO OTERO – PRESIDENTE VEEDURIA VEECORPONACIONAL**

Señala que en esta ocasión se aparta de la evaluación final presentada y se manifiesta de conformidad a lo estipulado en el decreto 1082, exactamente en su "*ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso* "
En donde dice que: La entidad está obligada a publicar los todos los documentos relacionados al proceso de contratación

Expone que para el presente caso, podemos observar que la administración no publicó el mencionado análisis del sector.

- **DAVID LOPEZ – REPRESENTANTE DE LA VEEDURÍA TRANSPARENCIA SOCIAL**

Manifiesta que el decreto 1082 expone de manera taxativa y expresa, en donde se menciona que el análisis del sector puede estar en el estudio previo, por ende que la administración cumplió con el deber de publicar cada uno de los documentos del proceso

- **ARNULFO MOLINA POLO – VEEDOR CIUDADANO**

Interviene expresando que esta veeduría observa que el comité evaluador no ha hecho nada que deba objetar a la Entidad; manifiesta a la entidad que la ley nos deja actuar en cualquier momento de la audiencia y en las etapas del proceso en tanto en la oportunidad de opinar respecto del orden del día no se permitió el uso de la palabra, entonces para futuras oportunidades se tenga en cuenta.

- **JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ – DEMOCRACIA ACTIVA VEEDURIA CIUDADANA**

Expone que de acuerdo a lo señalado en la ley es una carga probatoria tanto para los observantes como para los partícipes. La misma plataforma SECOP II no permite el paso consecutivo sin los documentos necesarios para dar ese paso. Si no se cuenta con la totalidad de los documentos no se permite dar el paso siguiente en el proceso. Por otro lado, ha hecho bien el comité en dar a conocer su evaluación para el único oferente habilitado y que sea conocimiento de todos en el desarrollo de este proceso de obra pública.

- **WILMER SANCHEZ ALVAREZ – VEEDOR CIUDADANO**

Señala estar totalmente de acuerdo con los doctores López, Molina y Caro, recalca que este ha sido un proceso público que ha surtido correctamente todas sus etapas y que esta obra se necesita porque ya se viene las lluvias, y como veeduría recomienda que si hay un proponente que cumple, ha sido ampliamente estudiado y está habilitado, le sea adjudicado este proceso.

- **LUIS ALBERTO ARRIETA - CORPORACIÓN VEEDORA NACIONAL A LA GESTIÓN PÚBLICA.**

Es este estado de la diligencia, lo mencionado por el Dr. Rafael Castro, el análisis del sector sí se encuentra publicado, verificado por nuestra veeduría.

- **RAUL MARTINEZ AGUILERA - VEEDURIA CIUDADANA VIGILANCIA Y CONTROL SOSTENIBLE.**

Señala que ellos han revisado cada uno de los documentos publicado por la entidad, y han realizado la verificación y cotejo de la evaluación y todos los documentos. Establece que esas manifestaciones que ha hecho un solo veedor no tienen lugar y está llamada a prosperar con respecto a la no publicación del estudio del sector. La entidad ha cumplido con la publicación de todos los documentos y una vez analizada la evaluación nos encontramos que el proponente habilitado cumple con todos los requisitos del pliego de condiciones y en ese sentido no tenemos ninguna clase de duda que la entidad ha actuado con transparencia, conforme al cronograma, por lo que solicitados mantenerte en firme con el informe publicado y continuar con la siguiente etapa.

- **KEVIN OLIVER KEEP - VEEDURIA JURIDICA NACIONAL A LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL ESTADO**

En conversación con los colegas de las veedurías de Cartagena, señala que gracias a su asesor técnico y financiero se pudo evidenciar que se encuentra publicado el estudio del sector. No preocupa tanto ese punto sino la legalidad de la misma, señala que no tiene que leer el Decreto 1085 porque lo sabe de memoria, y aun así todos los documentos se encuentran publicados en debida forma y debidamente publicados, no es solo publicar, sino que estén debidamente estructurados porque cualquiera puede hacer un análisis del sector.

--------- **RÉPLICAS** ---------

--------- *Habiendo superado el espacio para presentar observaciones, a continuación, abrimos el espacio de las réplicas.*

Recuérdese que el espacio de las réplicas es propio para que los proponentes ejerzan sus derechos de contradicción, defensa y demás que consideren pertinentes a efectos de las observaciones que se hayan presentado en contra de ellos, bien sea en esta instancia o a través de la plataforma SECOP II. ---------

Se sustrae el punto al no presentarse replicas.

6. RECESO PARA QUE LA ENTIDAD ANALICE LAS OBSERVACIONES E INTERVENCIONES REALIZADAS EN LA AUDIENCIA

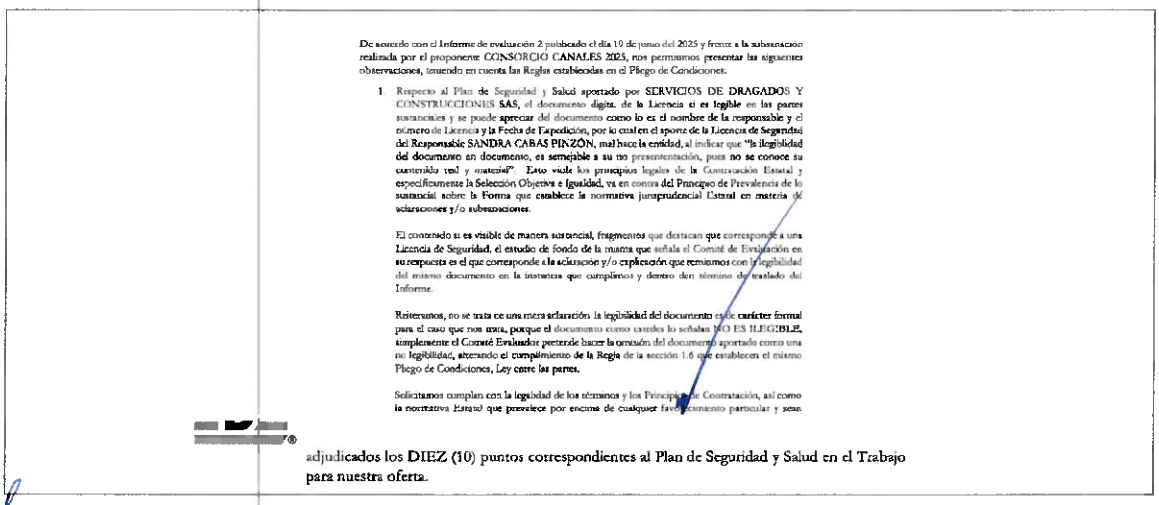
En aras de analizar las observaciones e intervenciones realizadas en audiencia, la Entidad tomará un espacio de 30 minutos, transcurridos los mismos, se reanudará en el punto 7 del orden del día.

7. RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA

Se redunda la diligencia en el punto número 7 del orden del día, precisando que las respuestas referidas a un mismo núcleo temático se entenderán contestadas en igual sentido.

- **OBSERVACIÓN SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

OBSERVACIÓN 1



De acuerdo con el Informe de evaluación 2 publicado el día 10 de junio del 2025 y frente a la subsanación realizada por el proponente CONSORCIO CANALES 2025, nos permitimos presentar las siguientes observaciones, teniendo en cuenta las Reglas establecidas en el Pliego de Condiciones.

1. Respecto al Plan de Seguridad y Salud aportado por SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES SAS, el documento digita. de la Licencia si es legible en las partes sustanciales y se puede apreciar del documento como lo es el nombre de la responsable y el número de Licencia y la Fecha de Expedición, por lo cual en el aporte de la Licencia de Seguridad del Responsable SANDRA CABAS PINZON, mal hace la entidad, al indicar que "la ilegibilidad del documento en documento, es semejable a su no presententación, pues no se conoce su contenido real y material". Esto viola los principios legales de la Contratación Estatal y específicamente la Selección Objetiva e Igualdad, va en contra del Principio de Prevalencia de lo sustancial sobre la Forma que establece la normativa jurisprudencial Estatal en materia de aclaraciones y/o subsanaciones.

El contenido si es visible de manera sustancial, fragmentos que destacan que corresponde a una Licencia de Seguridad, el estudio de fondo de la misma que señala el Comité de Evaluación en su respuesta es el que corresponde a la aclaración y/o explicación que remitimos con la legibilidad del mismo documento en la instancia que cumplimos y dentro del término de traslado del Informe.

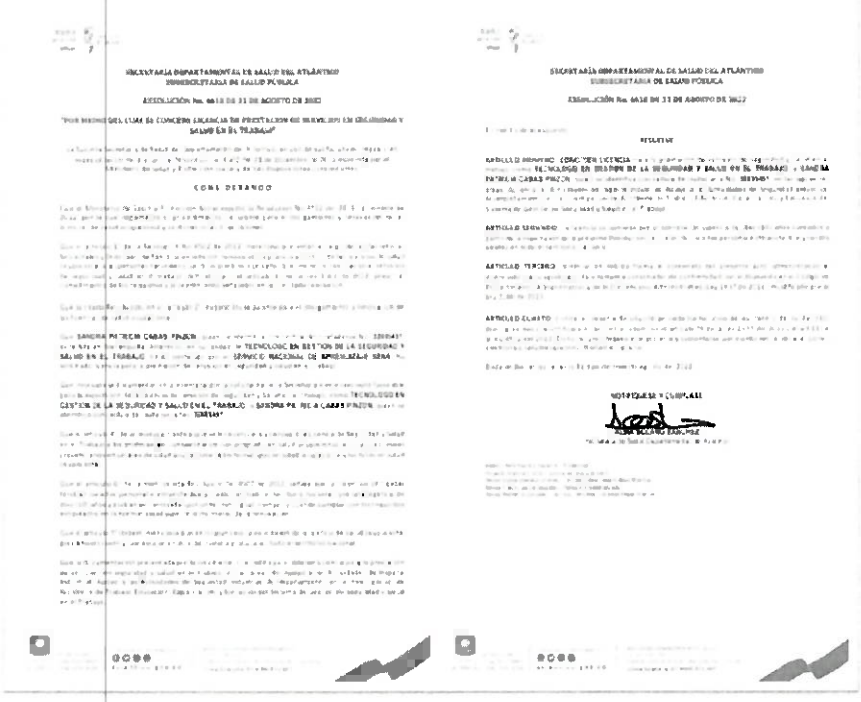
Reiteramos, no se trata de una mera aclaración la legibilidad del documento es de carácter formal para el caso que nos trata, porque el documento como ustedes lo señalan NO ES ILEGIBLE, simplemente el Comité Evaluador pretende hacer la omisión del documento aportado como una no legibilidad, ateniendo el cumplimiento de la Regla de la sección 1.6 que establecen el mismo Pliego de Condiciones, Ley entre las partes.

Solicitamos cumplan con la legalidad de los términos y los Principios de Contratación, así como la normativa Estatal que prevalece por encima de cualquier favorecimiento particular y sean

adjudicados los DIEZ (10) puntos correspondientes al Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para nuestra oferta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

A la Entidad no le queda camino distinto que ratificar la respuesta otorgada en el consolidado de observaciones publicitado el día 19 de junio de 2025, dada la ilegibilidad manifiesta del documento adjunto con la propuesta del observante, y que conforma uno de los elementos requeridos con miras a la obtención de puntaje del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) del ponderable «factor de calidad». Esta ilegibilidad es de carácter ostensible, palpable y manifiesta, como se procede a dejar en evidencia:



(Documento tomado de la oferta presentada por el **PROPONENTE 1 - SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.)**

Por tanto, la Entidad en atención a la observación presentada por el **PROPONENTE 1 - SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, reitera:

El pliego de condiciones, en su sección 1.6, prevé que los aspectos que otorgan puntaje no son subsanables, pero admite que puedan ser objeto de aclaraciones o explicaciones. No obstante, para que la aclaración o explicación proceda en el caso de los documentos que asignan puntaje -como resulta ser el documento objeto de su observación-, el documento respectivo debe haber sido efectivamente aportado de manera que permita su valoración en la etapa de evaluación. En el presente caso, si bien el proponente incluyó un archivo que contenía la licencia, el documento no resultaba legible, imposibilitando su verificación y análisis de fondo por parte del comité evaluador. Así, la ilegibilidad del documento en comento, es asemejable a su no presentación, pues no se conoce su contenido real y material.

En consecuencia, al momento de evaluar la oferta, no se podía establecer si el requisito exigido se encontraba cumplido, razón por la cual no se otorgó puntaje en este factor.

La presentación posterior de una versión legible de la licencia, bajo el argumento de ser una simple aclaración, en realidad no corresponde a ello, sino a la entrega de un documento que en los hechos es necesario para permitir la evaluación que no fue posible realizar inicialmente. La falta de legibilidad no constituye una simple duda interpretativa o de alcance, sino una imposibilidad material de verificar el cumplimiento del requisito. En tal sentido, no es procedente asimilar la entrega de un documento legible con posterioridad al cierre como una mera aclaración.

Téngase en cuenta que la estructuración de las ofertas es carga del interesado, conforme ha enseñado la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia de 26 de noviembre de 2015[1]: **«5.1) Regla general. La estructuración de propuestas contractuales. Carga estructuradora del interesado. En materia de contratación estatal, la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección.»**

Así, la carga de una correcta y adecuada estructuración de la oferta no puede ser desplazada a la Entidad, quien a su turno podría desequilibrar el principio de igualdad frente a los demás oferentes, so pena de examinar en una instancia de subsanación un documento de carácter ponderable, sobre el cual el oferente tiene un deber de diligencia absoluto.

Por tanto, en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad y sujeción a lo previsto en el pliego de condiciones, no es procedente modificar la evaluación realizada ni asignar el puntaje solicitado, toda vez que la información

[1] CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección «C». Sentencia de 26 de noviembre de 2015. Radicación: 51.376. C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa

necesaria para verificar el requisito no fue aportada en condiciones que permitieran su valoración dentro del término establecido para la presentación de ofertas.

En consecuencia, la Entidad mantiene el criterio evaluador adoptado desde el informe de evaluación preliminar, el cual fue ratificado en el informe definitivo, sin que exista posibilidad en esta instancia, al amparo de los argumentos esgrimidos por la Administración, asignar el puntaje correspondiente al factor de Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

OBSERVACIÓN 2

2. **PROPONENTE 2: PROPUESTA DEL CONSORCIO CANALES 2025 – OBSERVACIONES AL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

La Entidad establece en el Pliego de Condiciones lo siguiente; "El Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá cumplir con lo establecido ***en la legislación vigente en el territorio nacional de Colombia y deben ser concordantes con las políticas del ministerio de protección social y del trabajo*** y estos deben ser acordes a la NTC ISO 45001:2018" SIC del Pliego de Condiciones.

Respecto a la respuesta que establece la Entidad en el Consolidado, al aceptar el Texto de un párrafo con el nombre Reglamento Interno, y pretender que se ajusta a lo establecido en el pliego de condiciones, VIOLA las condiciones, criterios y reglas establecidas en el mismo, LEY ENTRE LAS PARTES.

Dentro de los Términos de Referencia, se establece el cumplimiento de la reglamentación y/o legislación vigente en el territorio nacional de Colombia concordantes con el Ministerio del Trabajo, por lo cual, lo que establece el proponente CONSORCIO CANALES 2025, en el requisito 26. Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, Reglamento Interno de Trabajo, INCUMPLE con los criterios establecidos en el mismo pliego y en el Código Sustantivo del Trabajo, que establecen la norma para dicho reglamento Interno en el Titulo IV. Reglamento de Trabajo y Mantenimiento del orden en el establecimiento. CAPITULO I. REGLAMENTO, art. 108, donde se señala el Contenido del Reglamento Interno y que establece taxativamente lo siguiente:

> ***"ARTICULO 108. CONTENIDO.*** *El reglamento debe contener disposiciones normativas de los siguientes puntos:*
> *1. Indicación del {empleador} y del establecimiento o lugares de trabajo comprendidos por el reglamento.*
> *2. Condiciones de admisión, aprendizaje y período de prueba.*
> *3. Trabajadores accidentales o transitorios.*
> *4. Horas de entrada y salida de los trabajadores; horas en que principia y termina cada turno si el trabajo se efectúa por equipos; tiempo destinado para las comidas y períodos de descanso durante la jornada.*
> *5. Horas extras y trabajo nocturno; su autorización, reconocimiento y pago.*
> *6. Días de descanso legalmente obligatorio; horas o días de descanso convencional o adicional; vacaciones remuneradas; permisos, especialmente lo relativo a desempeño de comisiones sindicales, asistencia al entierro de compañeros de trabajo y grave calamidad doméstica.*
> *7. Salario mínimo legal o convencional.*
> *8. Lugar, día, hora de pagos y período que los regula.*
> *9. Tiempo y forma en que los trabajadores deben sujetarse a los servicios médicos que el {empleador} suministre.*
> *10. Prescripciones de orden y seguridad.*
> *11. Indicaciones para evitar que se realicen los riesgos profesionales e instrucciones, para prestar los primeros auxilios en caso de accidente.*
> *12. Orden jerárquico de los representantes del {empleador}, jefes de sección, capataces y vigilantes.*
> *13.Especificaciones de las labores que no deben ejecutar las mujeres y los menores de dieciséis (16) años.*
> *14. Normas especiales que se deben guardar en las diversas clases de labores, de acuerdo con la edad y el sexo de los trabajadores, con miras a conseguir la mayor higiene, regularidad y seguridad en el trabajo.*
> *15. Obligaciones y prohibiciones especiales para el {empleador} y los trabajadores.*
> *16. Escala de faltas y procedimientos para su comprobación; escala de sanciones disciplinarias y forma de aplicación de ellas.*
> *17. La persona o personas ante quienes se deben presentar los reclamos del personal y tramitación de éstos, expresando que el trabajador o los trabajadores pueden asesorarse del sindicato respectivo.*
> *18. Prestaciones adicionales a las legalmente obligatorias, si existieren.*
> *19. Publicación y vigencia del reglamento."* SIC del Código Sustantivo del Trabajo.

Por lo tanto, solicitamos al Comité Evaluador MODIFICAR la evaluación de "NO PRESENTA REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO de acuerdo a la normativa de Ley que mencionan los Términos de Referencia y Solicitamos cumplan con la legalidad de los términos y los Principios de Contratación, así como la normativa Estatal que prevalece por encima de cualquier favorecimiento particular, la asignación de CERO (0) PUNTOS para el Requisito 26. Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, Reglamento Interno de Trabajo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La Entidad revisó de manera integral el documento aportado por el **PROPONENTE 2 - CONSORCIO CANALES 2025**, correspondiente al Requisito 26 «Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial», y concluye lo siguiente:

El proponente presenta dos documentos diferenciados: por un lado, el Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, y por otro, el Reglamento Interno de Trabajo. Ambos documentos abordan de manera clara aspectos fundamentales requeridos por la normatividad laboral vigente, tales como: disposiciones de seguridad, uso de elementos de protección personal, vigilancia epidemiológica, jornadas laborales, descansos, sanciones, medidas disciplinarias, derechos y deberes del trabajador, mecanismos de reclamo y modificaciones al reglamento, entre otros.

Es importante aclarar que el Pliego de Condiciones en ningún momento exige que el Reglamento Interno de Trabajo presentado por el proponente transcriba o desarrolle de manera literal y taxativa los 19 numerales del artículo 108 del Código Sustantivo del Trabajo (CST). La exigencia está relacionada con la presentación del Reglamento, en concordancia con la legislación vigente en Colombia, y no con la reproducción formal y detallada de cada uno de los puntos del citado artículo. De hecho, la matriz de evaluación correspondiente al numeral 4.2.2 asigna un puntaje de 0.25 puntos al ítem 26, sin hacer exigencia de desarrollo exhaustivo de cada numeral del artículo 108, sino más bien de la existencia del reglamento como evidencia del cumplimiento legal mínimo.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el numeral 4.2.2 establece que «el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en el territorio nacional de Colombia y deben ser concordantes con las políticas del ministerio de protección social y del trabajo», y que, si bien el artículo 108 del CST es una guía normativa para la elaboración de los Reglamentos Internos, su aplicación debe contextualizarse según el objeto del contrato, el tipo de empresa y las características de los trabajadores, por lo cual no todas las disposiciones serán aplicables o desarrolladas de forma idéntica.

En este sentido, los documentos presentados por el proponente sí desarrollan los aspectos sustanciales exigibles conforme a su actividad específica, y no se identifican omisiones materiales que representen un incumplimiento que justifique la no asignación del puntaje. No puede interpretarse una omisión formal o de redacción como una falta sustancial, máxime cuando el contenido del reglamento responde al objeto del contrato y cumple con el marco normativo.

En virtud de lo anterior, no se acoge la observación presentada y se ratifica la asignación del puntaje correspondiente al Requisito 26 «Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, Reglamento Interno de Trabajo» en tanto se evidencia el cumplimiento de lo exigido por el Pliego de Condiciones.

OBSERVACIÓN 3

3. **PROPONENTE 2: PROPUESTA DEL CONSORCIO CANALES 2025**
OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN FINANCIERA HABILITANTE

Teniendo en cuenta la evaluación establecida por el Comité Evaluador en la Evaluación Financiera para El CONSORCIO CANALES 2025, específicamente el integrante FUNDESCO INTEGRAL identificado con NIT. 839.000.824-6, indicamos que el FORMATO 5C – que evalúa SALDO DE CONTRATOS EN EJECUCIÓN (SCE), después de haber sido subsanado dentro del término del traslado, PRESENTA INCOSISTENCIAS Y NO FUE PRESENTADO EN DEBIDA FORMA como lo exigen el Pliego de Condiciones, por lo cual, citamos la CAUSAL DE RECHAZO de la sección 1.15, subliteral d "Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante ***o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.***"

Sin la posibilidad de aportar documentos que no hayan sido debidamente aportados en el plazo establecido de la sección 1.6., como lo establece la sección 2.5 "Al inicio de la audiencia, la Entidad otorgará la palabra a los Proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. ***Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.6.*** Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección"

Esto debido a lo siguientes hechos evidentes:

3.1. FUNDESCO INTEGRAL MODIFICA EL FORMATO 5C, agregado las columnas:

Fecha de Suspensión 1 del contrato, Fecha de Reinicio 1 del contrato, Fecha de Suspensión 2 del contrato y Fecha Final del Contrato, modificando y alterando el cálculo de la Capacidad Residual del Formato - 5C.
Respondemos al COMITÉ EVALUADOR en sus mismas palabras indicadas dentro del consolidado de observaciones: Este no es un Formato de Libre Estructuración, por lo cual deben ceñirse a las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y en la sección 3.10.
Por lo tanto, el CONSORCIO CANALES 2025, NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA, el FORMATO 5C que presenta inconsistencias.

3.2. Presenta Fechas con Incosistencias que superan los DOCE (12) meses del año. Señaladas en amarillo

3.3. No tuvo en cuenta la Nota 4 y la Nota 5 del Formato 5C para establecer la correctamente la Fecha de Inicio y/o Reinicio de los contratos en la columna que establece el Formato Inicial de la Entidad, por lo cual el Cálculo establecido en la Capacidad Residual está MAL CALCULADO, NO LO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA.



VER EN SECOP SUBSANACION CONSORCIO CANALES 2025.

Mal hace el Comité Evaluador pasar estos incumplimientos como "Cumplidos en debida Forma", es EVIDENTE que el CONSOCIO CANALES 2025 y especificamente su miembro FUNDESCO INTEGRAL no subsanó correctamente el formato 5C, por lo cual, solicitamos al Comité Evaluador aplicar causal de rechazo d "Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante **o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6."** y por lo tanto, RECHAZAR OFERTA DEFINITIVA del CONSORCIO CANALES 2025.

En atención a nuestras observaciones para esta audiencia, solicitamos sírvase cumplir con la legalidad de los términos y los Principios de Contratación, así como la normativa Estatal que prevalece por encima de cualquier favorecimiento particular

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Revisada la observación presentada frente al cumplimiento del requisito habilitante de capacidad financiera del **PROPONENTE 2 - CONSORCIO CANALES 2025**, específicamente respecto al integrante **FUNDESCO INTEGRAL** y el diligenciamiento del Formato 5C – Saldo de Contratos en Ejecución (SCE), se emiten las siguientes consideraciones:

Sobre la inclusión de columnas adicionales en el Formato 5C, las columnas adicionales incluidas en el formato subsanado por **FUNDESCO INTEGRAL** (tales como «Fecha de Suspensión» o «Fecha de Reinicio») corresponden a campos informativos complementarios que no modifican la estructura base del formato exigido. Estas adiciones no afectan las columnas estructurales definidas por la entidad (columnas 1 a 6) ni el cálculo de la Capacidad Residual (columnas 7 a 10), que se derivan exclusivamente de los datos base requeridos.

Dichas columnas tienen como único propósito apoyar la trazabilidad y claridad de la información contractual, en especial cuando se presentan eventos de suspensión y reinicio, conforme a lo dispuesto por las Notas 4 y 5 del Formato. Por tanto, no puede entenderse como una modificación estructural indebida del formato, ni como causal de rechazo, toda vez que no altera el contenido sustancial ni la validez del cálculo exigido.

Sobre las fechas que superan los doce (12) meses, la mención de inconsistencias por fechas que superan los 360 días no corresponde a un error, ya que el instructivo del Formato 5C permite la imputación de 360 días en casos donde el saldo pendiente de ejecución del contrato supere el año, conforme a lo establecido en la Nota 3 que expone «En la columna (8) si los días por ejecutar son mayor a un año, se refleja automáticamente 360 días».

Téngase en cuenta que esta situación no comporta alguna de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones relacionadas con la capacidad residual. Al respecto en Concepto C-419 de 2025, la ANCP-CCE se refirió a dichas causales específicas en el contexto de los documentos tipo elaborados por la Agencia. Se aclara que el presente no es un proceso estructurado al amparo de documentos tipo, pero lo dicho por la ANCP resulta plenamente aplicable, por haberse incorporado en los pliegos de condiciones que disciplinan la selección, causales con similar redacción. Entonces, retomando, dijo la Agencia:

> «El numeral 3.11 del documento base del documento tipo licitación de obra pública de infraestructura de transporte – Versión 4, establece como requisito habilitante la capacidad residual. En este documento tipo, al menos tres

causales de rechazo del numeral 1.15 se relacionan con la capacidad residual como requisito habilitante, esto es, los literales E, H y X. Estas causales disponen lo siguiente:

> **1.15 CAUSALES DE RECHAZO**
>
> Son causales de rechazo de las propuestas las siguientes [Las entidades no podrán incluir causales de rechazo distintas a las señaladas en la presente sección]:
>
> (…)
>
> E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.
>
> (…)
>
> H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11 del Documento Base.
>
> (…)
>
> X. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.11.»

Las causales «E» y «X» antes mencionadas, que equivalen a las «D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6», y «X. No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme con la sección 3.10.» del pliego del presente proceso de selección, no encajan dentro del supuesto de hecho traido a colación por el observante. De la causal «H», que equvale a nuestro literal «G. Que el Proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.», se extrae del citado Concepto lo siguiente:

> «(…)
>
> **En relación con el literal H del numeral 1.15. del documento base, en el entendido de que el supuesto de hecho de esa causal, esto es, lo que genera el rechazo de la oferta, es la acción del proponente de aportar "(…) información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad (…)", no la ausencia de la información que podría haberse tomado del contrato viciado de falsedad. En este sentido, la configuración de la causal se determinará teniendo en cuenta si la información inexacta conduce a una posible falsedad. Piénsese en el evento en que el proponente reporta todos los contratos de obra en ejecución en el formato de saldos de contratos en ejecución, pero incurre en algún error en la información de estos contratos, como por ejemplo en el valor o el plazo. En este caso, conforme a la explicación precedente, en principio, no se trata de información inexacta que tenga la connotación de falsedad por lo que no habría lugar a rechazo de la propuesta por esta causal**. (…)». (Destacamos nuestros).

De suerte que, si los yerros en la información que se solicita y reporta en el Formato «como por ejemplo en el valor o el plazo» no comportan razón para excluir a los oferentes, con mayor razón a la Entidad se le imposibilita excluir a un participe por información no requerida en el formato, pero fue suministrada con carácter informativo o complementario y que no modifica la estructura base del formato exigido.

En razón a lo expuesto, la observación no se acogerá.

- **OBSERVACIÓN CONSORCIO CANALES 2025**

LP-SID-003-2025

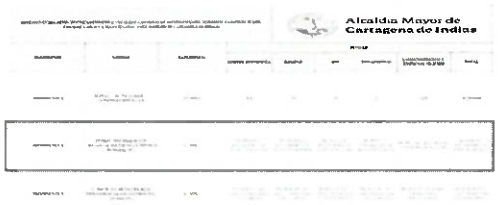
OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO

Señores
DISTRITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-SID-003-2025**

Objeto: «REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, DESMONTE Y LIMPIEZA DE LOS CANALES, CAÑOS Y CAUCES PLUVIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»

Estimados señores, en el informe de evaluación técnico definitivo, la entidad nos manifiesta lo siguiente:



Como se puede evidenciar, manifiesta la entidad "PROPONENTE RECHAZADO VER RESPUESTAS A OBS" frente a esto, suponemos que la entidad se refiere al documento de consolidado de observaciones al informe de evaluación, puesto que no son claros en lo que manifiestan. Al revisar el documento en mención en la página 13 se puede evidenciar la siguiente observación presentada a nuestra propuesta



Frente a dicha información nos permitimos manifestar lo siguiente.

1- La observación en mención no fue publicada por la entidad por lo cual no pudimos saber de ella hasta ahora que revisamos el informe de evaluación definitivo y el consolidado de observaciones. Dicha conducta de la entidad resulta extraña, puesto el deber ser era publicarla una vez fue mandada por el observante para poder ejercer el correspondiente derecho a réplica.

2- Pese a lo anterior, nos permitimos manifestar que el contrato mencionado por el observante no se encontraba en ejecución al momento de cierre del presente proceso de selección como se explica a continuación.

- El contrato tiene por objeto "MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CALLE 4 #10-31 EN EL MUNICIPIO DE MARIPAN-META"
- El contrato inicio el 13 de mayo de 2025 y tenía como fecha prevista de finalización el 12 de junio de 2025
- El contrato tenía una cuantía de $39.858.000 por lo cual para una empresa como FUNDESCO INTEGRAL-FICSER, fue un contrato fácil de ejecutar debido a nuestra amplia experiencia en el sector y los excelentes profesionales con los que contamos en el equipo de trabajo.
- El contrato tuvo como fecha final real el 26 de mayo de 2025, como se puede evidenciar en el documento llamado "ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA No. 117 DEL 2025" la cual adjuntamos al presente escrito y la cual puede ser verificada por la entidad en el mismo link que envía el observante.
- El cierre del presente proceso fue el 28 de mayo de 2025 por lo cual a dicha fecha, FUNDESCO INTEGRAL-FICSER no debía reportar dicho contrato, puesto que no estaba en ejecución.

Visto todo lo anterior solicitamos habilitar nuestra propuesta y que la entidad sea transparente y revise bien toda la documentación aportada en el presente escrito.

Atentamente,

Nombre del proponente **CONSORCIO CANALES 2025.**
Nombre del representante legal **GABRIEL EDUARDO SERRANO MERCADO**
C. C. No. **9.103.725** de **CARTAGENA**
Matrícula profesional No. **13202112757BLV**
Dirección de correo asesotoalsasesp@gmail.com
Correo electrónico
Teléfono N.A.
Ciudad **CARTAGENA**

	DEPARTAMENTO DEL META **MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN** N.I.T. 800.136.458-6	CODIGO TRD: 130 VERSION: 3 FECHA: 20-ENE-2022	
	DESPACHO DEL ALCALDE		
	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	Página 1 de 1	

ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA No. 117 DEL 2025
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN META Y
FUNDESCO INTEGRAL – FICSER

Contrato No.:	117 DE 2025		
Registro Presupuestal:	266 de 12/04/2025		
Contratista:	**FUNDESCO INTEGRAL – FICSER**	Nit. /C.C.	839.000.824-6
Representante Legal:	**ALEXIS BENJAMIN CARDONA ORTIZ**	C.C.	84.007.767
Supervisor:	**JOHN JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ**	C.C.	79.778.893 Bogotá D, C
Objeto:			
"MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CALLE 4 # 19-31 EN EL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN, META".			
Valor total del contrato: (Letras y Números)	**TREINTE Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 39.856.492,22)**		
Término de ejecución:	**UN (1) MES**		
Fecha Inicio:	13 DE MAYO DE 2025	Fecha Final:	12 DE JUNIO DE 2025
Fecha Terminación Anticipada:	26 DE MAYO DE 2025		

En el Municipio de Mapiripan-Meta, se reúne el Secretario de planeación e infraestructura el señor **JOHN JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ** supervisor designado, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.893 de Bogotá D, C, y **ALEXIS BENJAMIN CARDONA ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.007.767 de BARRANCAS representante legal de **FUNDESCO INTEGRAL - FICSER** identificada con **NIT 839000824-6** actuando en calidad de **CONTRATISTA**; con el fin de suscribir la presente Acta de terminación anticipada, previa verificación de todos los documentos y requisitos legales; dando fe del cumplimiento de todas las obligaciones que fueron pactadas mediante el contrato N° 117 de 2025 celebrado el día 12 de abril de 2025 con la administración municipal del Municipio de Mapiripan – Meta y previa revisión de los requisitos legales requeridos para el presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el contrato se decide fijar el día veintiséis (26) de mayo de 2025, como fecha de terminación anticipada del contrato citado.

En constancia firman:

ALEXIS BENJAMIN CARDONA ORTIZ	**JOHN JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ**
Representante Legal	Supervisor

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

En la revisión del Formato 5C **«SALDO CONTRATOS EN EJECUCION (SCE)»** del integrante **FUNDESCO INTEGRAL**, se observa que en efecto no aparece relacionado el Contrato resultante de la Invitación Pública No. 010 de 2025 (Comunicación de Aceptación de Oferta No. 117 de 2025), celebrado entre el **MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN** y **FUNDESCO INTEGRAL – FICSER**, cuyo objeto es **«MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CALLE 4 # 19 – 31 EN EL MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN, META»**, por valor de **$ 39.858.000.00,** por un plazo de 1 mes.

Items	Contrato No.	Objeto del contrato	Entidad con quien suscribió el contrato	Plazo total del Contrato en Meses (1)	Valor total del Contrato (incluido IVA y adiciones) (2)	Si el Contrato está o estuvo Suspendido registrar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Fecha de Inicio o Reinicio del Contrato (dd/mm/aa) (4)	Porcentaje de participación (5)	Fecha de Cierre de Presentacion de la Oferta Objeto del Presente Proceso de Contratación (dd/mm/aa) (6)	Dias Ejecutados del Contrato (7) (7)=(6)-(4)	Dias por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (8)	Saldo Diario del Contrato en Ejecución (9) (9)=(2)/((1)*30)	Saldo del Contrato en Ejecución (10)
1	CONTRATO 010 DE 2025	CONSTRUCCION DE ESTACION DE BOMBEROS EN EL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	MUNICIPIO DE ALBANIA	11	2.813.669.160,66	1.197.083.992,30	21/08/23	100%	28/08/25	918,0	-255,0	3599090,710	1.085.904.805
2	LP-SV-009-2023	CONSTRUCCION DE VIVIENDAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO, DEPARTAMENTO DE CALDAS GRUPO 3	GOBERNACION DE CALDAS	10	9.738.043.930,00	255.365.691,00	26/04/24	60%	28/08/25	39,0	271,0	5.748.146,36	776.832.832,23
3	345-2024		FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"	4	624.666.562,42		24/12/24	100%	28/08/25	156,0	-36,0	4.788.237,85	167.366.324,79
4										0,0	0,0	#¡DIV/0!	#¡DIV/0!

Ahora, al examinar la defensa ejercida por el observante, lo que logra constatar la Entidad es que el estado del Contrato No. 177 de 2025 es terminado, situación que se verifica acudiendo al enlace en el SECOP I, en el siguiente enlace: https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-13-14377979

Detalle del Proceso Número: MC-10-2025

META - ALCALDÍA MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN

Información General del Proceso

Tipo de Proceso	Contratación Mínima Cuantía
Estado del Proceso	Celebrado
Asociado al Acuerdo de Paz	No
Documentos tipo	No
¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	No
¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?	
¿El contrato esté asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017?	No
Régimen de Contratación	Estatuto General de Contratación
Grupo	[F] Servicios
Segmento	[72] Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento
Familia	[7210] Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones
Clase	[721015] Servicios de apoyo para la construcción
Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar	MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CALLE 4 #19-31 EN EL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN, META

Nombre	Descripción	Tipo	Tamaño	Versión	Fecha de Publicación del Documento (dd-mm-aaaa)
Documento Adicional	ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA CONTRATO DE OBRA 117 2025	PDF	280 KB	1	13-06-2025 03:13 PM
Documento Adicional	ACTA DE INICIO	PDF	174 KB	1	26-05-2025 11:39 AM
Documento Adicional	NOTIFICACION DE SUPERVISOR	PDF	225 KB	1	26-05-2025 09:23 AM
Documento Adicional	RP	PDF	130 KB	1	29-04-2025 02:04 PM
Comunicación de Aceptación	MINUTA	PDF	1.61 MB	1	29-04-2025 02:04 PM
Oferta Seleccionada	PROPUESTA ECONOMICA	PDF	289 KB	1	29-04-2025 02:04 PM

Del contenido del último documento descargado como «ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA CONTRATO DE OBRA 117 2025», se constata la finalización de las actividades derivadas del contrato de obra, dada la decisión de terminación anticipada del mismo con anterioridad a la fecha del cierre del proceso:

	DEPARTAMENTO DEL META **MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN** N.I.T. 800.136.458-6	**CODIGO TRD: 130**	
		VERSION: 3 **FECHA:** 20-ENE-2022	
	DESPACHO DEL ALCALDE		
	SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	**Página 1 de 1**	

ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA No. 117 DEL 2025
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN META Y
FUNDESCO INTEGRAL – FICSER

Contrato No.:	117 DE 2025		
Registro Presupuestal:	266 de 12/04/2025		
Contratista:	**FUNDESCO INTEGRAL – FICSER**	Nit. /C.C.	839.000.824-6
Representante Legal:	**ALEXIS BENJAMIN CARDONA ORTIZ**	C.C.	84.007.767
Supervisor:	**JOHN JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ**	C.C.	79.778.893 Bogotá D, C
Objeto:			
"MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CALLE 4 # 19-31 EN EL MUNICIPIO DE MAPIRIPAN, META".			
Valor total del contrato: (Letras y Números)	**TREINTE Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($ 39.856.492,22)**		
Término de ejecución:	**UN (1) MES**		
Fecha Inicio:	13 DE MAYO DE 2025	Fecha Final:	12 DE JUNIO DE 2025
Fecha Terminación Anticipada:	**26 DE MAYO DE 2025**		

En el Municipio de Mapiripan-Meta, se reúne el Secretario de planeación e infraestructura el señor **JOHN JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ** supervisor designado, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.893 de Bogotá D, C, y **ALEXIS BENJAMIN CARDONA ORTIZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.007.767 de BARRANCAS representante legal de **FUNDESCO INTEGRAL - FICSER** identificada con NIT **839000824-6** actuando en calidad de **CONTRATISTA**; con el fin de suscribir la presente Acta de terminación anticipada, previa verificación de todos los documentos y requisitos legales; dando fe del cumplimiento de todas las obligaciones que fueron pactadas mediante el contrato N° 117 de 2025 celebrado el día 12 de abril de 2025 con la administración municipal del Municipio de Mapiripan – Meta y previa revisión de los requisitos legales requeridos para el presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el contrato se decide fijar el día veintiséis (26) de mayo de 2025, como fecha de terminación anticipada del contrato citado.

En constancia firman:

ALEXIS BENJAMIN CARDONA ORTIZ	**JOHN JAIRO GOMEZ RODRIGUEZ**
Representante Legal	Supervisor

Por lo expuesto, la Entidad modificará la evaluación y procederá a la habilitación del oferente, en la medida que no existe razón para su exclusión, dado que de la información reportada en el Formato 5C, no puede predicarse la inexistencia de contratos de obra en ejecución a cargo del integrante **FUNDESCO INTEGRAL**.

- **RAFAEL CASTRO OTERO – PRESIDENTE VEEDURIA VEECORPONACIONAL**

Señala que en esta ocasión se aparta de la evaluación final presentada y se manifiesta de conformidad a lo estipulado en el decreto 1082, exactamente en su "*ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso* "
En donde dice que: La entidad está obligada a publicar los todos los documentos relacionados al proceso de contratación

Expone que para el presente caso, podemos observar que la administración no publicó el mencionado análisis del sector.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

Aun cuando la veeduría solicitó el retiro de su observación, para la Entidad resulta de relevancia dar alcance a la misma, de manera que no quede macula alguna sobre el proceso de selección.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 «Deber de análisis de las Entidades Estatales»:

> «La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. **La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso**». (Resaltados nuestros).

Honrando la disposición reglamentaria, la Entidad, dejó constancia del deber de análisis fundamentado en la disposición de marras, en el último numeral de los estudios previos, denominado precisamente **«13. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (DECRETO 1082 DE 2015)»**, así:

> «Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo».

Documentos

Nombre	Clasificación de documento	Descripción		
0. AC LIMPIEZA.pdf	-	0. AC LIMPIEZA.pdf	Descargar	Detalle
1. EP. LIMPIEZA DE CANALES .pdf	-	1. EP. LIMPIEZA DE CANALES .pdf	Descargar	Detalle
2. PP LIMPIEZA DE CANALES.pdf	-	2. PP LIMPIEZA DE CANALES.pdf	Descargar	Detalle

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Unión Europea, Reino Unido e Irlanda del Norte	SI	NO	-	NO
Israel	NO	-	-	NO

2* El suministro estatal de mercancías o servicios a personas o a Entidades Estatales del nivel territorial.

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

12. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015).

Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, que detalla en el documento anexo.

(original firmado)

WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario de Infraestructura
Distrito de Cartagena

Debe destacarse que para la determinación de los requisitos habilitantes, condensados a través del pliego de condiciones, la Entidad tuvo en cuenta «el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial», como manda el artículo 2.2.1.1.1.6.2. ibídem.

Ahora bien, se aclara que el análisis del sector y demás documentos, se encuentran publicitados en los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

Matriz 2 - Riesgos.pdf	-	Matriz 2 - Riesgos.pdf	Descargar	Detalle	
Anexo 2- Cronograma CCE-EICP-IDI-02 Licitacion.xlsm	-	Anexo 2- Cronograma CCE-EICP-IDI-02 Licitacion.xlsm	Descargar	Detalle	
Formulario 1-Formulario Presupuesto Oficial.xlsx	-	Formulario 1-Formulario Presupuesto Oficial.xlsx	Descargar	Detalle	
Formato 3 - Experiencia.xlsx	-	Formato 3 - Experiencia.xlsx	Descargar	Detalle	
Formato 5 - Capacidad residual.xlsx	-	Formato 5 - Capacidad residual.xlsx	Descargar	Detalle	
AS CANALES.pdf	-	AS CANALES.pdf	Descargar	Detalle	
Aviso art 30 Ley 80.pdf	-	Aviso art 30 Ley 80.pdf	Descargar	Detalle	
1. AP LIMPIEZA DE CANALES.pdf	-	1. AP LIMPIEZA DE CANALES.pdf	Descargar	Detalle	
2. PCD LIMPIEZA DE CANALES.pdf	-	2. PCD LIMPIEZA DE CANALES.pdf	Descargar	Detalle	
cdp_25001345.pdf	-	cdp_25001345.pdf	Descargar	Detalle	
cdp_25001349.pdf	-	cdp_25001349.pdf	Descargar	Detalle	
ADENDA No 1 CANALES.pdf	-	ADENDA No 1 CANALES.pdf	Descargar	Detalle	

Por todo lo expuesto, el requisito legal consistente en efectuar el análisis del sector fue cumplido cabalmente por la Entidad dentro de la presente selección.

A los demás intervinientes y veedurías, extender los agradecimientos por el acompañamiento dentro del proceso.

8. PRESENTACIÓN DEL CONSOLIDADO DE EVALUACIÓN FINAL LUEGO DE INTERVENCIONES, SIN ASPECTO ECONÓMICO

REQUISITOS HABILITANTES

ÍTEM	PROPONENTE	JURÍDICO	FINANCIERO	TÉCNICO	HABILITACIÓN
1	SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
2	CONSORCIO CANALES 2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL
3	CONSORCIO CARTAGENA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HÁBIL

REQUISITOS DE PONDERACIÓN

ÍTEM	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	AIN	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	TOTAL
1	SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	N/A	30	10	0	0,25	40,25
2	CONSORCIO CANALES 2025	N/A	36	10	1	0	47
3	CONSORCIO CARTAGENA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

9. APERTURA DE SOBRE ECONÓMICO DEL O LOS PROPONENTES HABILITADOS, VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA, PONDERACIÓN CONFORME EL MÉTODO ALEATORIO QUE CORRESPONDA, Y TRASLADO PARA QUE SE PRONUNCIEN SOLO SOBRE LA REVISIÓN DEL ASPECTO ECONÓMICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1882 DE 2018.

9.1. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO DEL O LOS PROPONENTES HABILITADOS

Se recuerda que el inciso 3 del Parágrafo 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, que fue adicionado por el artículo 1º de la Ley 1882 de 2018, señala:

> «Para estos procesos, el segundo sobre, que contiene la oferta económica, se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, momento en el cual se podrán hacer observaciones al informe de evaluación, las cuales se decidirán en la misma. Durante esta audiencia se dará apertura al sobre, se evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que se establezca en los pliegos de condiciones, corriendo traslado a los proponentes habilitado en la misma diligencia solo para la revisión del aspecto económico y se establecerá el orden de elegibilidad».

Se procede a su apertura en tiempo real siendo visible la actuación por todos los interesados. El valor total de la oferta económica de cada oferente habilitado -sin verificación aritmética- es el siguiente:

ÍTEM	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA
1	SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	$ 7.491.721.551,03
2	CONSORCIO CANALES 2025	$ 7.321.276.258,32

9.2. PONDERACIÓN CONFORME AL MÉTODO ALEATOREO QUE CORRESPONDA

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/22ublicacion/60819).

El día de la audiencia de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones. Acto seguido, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día de la audiencia de adjudicación.

Para mayor claridad, y siendo esta la regla prevalente de acuerdo con lo indicado, *la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil del día en que efectivamente se realice la apertura del segundo sobre*. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día anterior de la apertura del segundo sobre. Por ejemplo, si la audiencia de adjudicación se realiza el 10 de febrero de 2020 y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 10 de febrero de 2020, que se publica en la tarde del 09 de febrero de 2020.

En este sentido, la TRM aplicable corresponde a la del 20 de junio de 2025, correspondiente a $ 4.076,32.

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 03297003671846 93

Generado el 20 de junio de 2025 a las 10:06:09

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0418 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
20/06/2025	$4.076,32

Expedida en Bogotá, D.C el viernes 20 de junio de 2025

03297003671846 93

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO (E)

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 ó 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 1

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética baja

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$\text{Me} = \text{Mediana}(V_1; V_2 \ldots; \ldots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \left[\left\{1 - \left|\frac{\text{Me} - V_i}{\text{Me}}\right|\right\} * \text{Puntaje máximo}\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula

$$\text{Puntaje} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * \text{Puntaje máximo}\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

9.3. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

El comité evaluador procede a verificar en audiencia la oferta económica, tomando como parámetros los establecidos en los siguientes documentos:

1. Pliegos de Condiciones Definitivo
2. Adendas
3. Formulario 1
4. Ofertas económicas descargadas

NÚMERO	PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA EN LA PLATAFORMA SECOP II	VALOR OFERTA ECONÓMICA LUEGO DE VERIFICACIÓN ARITMETICA
1	**SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**	$ 7.491.721.551,03	$ 7.491.721.551,03
2	**CONSORCIO CANALES 2025**	$ 7.321.276.258,32	$ 7.321.276.258,32

- **REQUERIMIENTOS:**

ORDEN	REGLA
1	La propuesta económica deberá ser allegada en el Sobre 2.

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	**SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**	X	
2	**CONSORCIO CANALES 2025**	X	

ORDEN	REGLA
2	El valor de la propuesta económica debe presentarse en Pesos Colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de la obra del proceso, los riesgos y la administración de estos.

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	**SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**	X	
2	**CONSORCIO CANALES 2025**	X	

ORDEN	REGLA
3	El A.I.U. debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica. (Concordancia, Literal P del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	**SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**	X	
2	**CONSORCIO CANALES 2025**	X	

ORDEN	REGLA
4	El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la "A", de la "I" y de la "U", siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial. (Concordancia, Literal Q del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	**SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**	X	

2	CONSORCIO CANALES 2025	X	

ORDEN	REGLA
5	El valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación NO exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación. (Concordancia, Literal K del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	X	
2	CONSORCIO CANALES 2025	X	

ORDEN	REGLA
6	La oferta NO presenta tachaduras o enmendaduras en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta. (Concordancia, Literal L del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	X	
2	CONSORCIO CANALES 2025	X	

ORDEN	REGLA
7	El Proponente NO adicionó, suprimió, cambió, o modificó los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, de acuerdo con lo exigido por la Entidad. (Concordancia, Literal M del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	X	
2	CONSORCIO CANALES 2025	X	

ORDEN	REGLA
8	El Proponente ofrece todos los valores de precios unitarios y NO ofrece alguno en cero (0) pesos. (Concordancia, Literal N del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	X	
2	CONSORCIO CANALES 2025	X	

ORDEN	REGLA
9	La oferta NO supera el valor unitario de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial: aplica a todos los ítems del prespupesto oficial. (Concordancia, Literal O del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	X	
2	CONSORCIO CANALES 2025	X	

ORDEN	REGLA
10	NO presenta más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2 (Concordancia, Literal U del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	X	
2	CONSORCIO CANALES 2025	X	

ORDEN	REGLA
11	El valor total de la oferta NO es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3 (Concordancia, Literal V del numeral 1.15. de los Pliegos de Condiciones)

NÚMERO	PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE
1	SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	X	
2	CONSORCIO CANALES 2025	X	

Aplicado el método correspondiente, el puntaje por oferta económica es:

ÍTEM	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA
1	SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	47,6150602

ÍTEM	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA
2	CONSORCIO CANALES 2025	48,7500000

Acto seguido, y en garantía del principio de contradicción, defensa y debido proceso la administración procedió a dar traslado de la evaluación de la propuesta económica, dejando claridad de lo dispuesto en la disposición normativa, esto es, el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, que adicionó parágrafos 2° y 3° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el sentido de indicar que se le corre traslado a los proponentes habilitados en la misma diligencia, solo para la revisión del aspecto económico.

En este momento se da traslado a los proponentes, para la revisión de aspectos económico, sin presentarse observaciones y/o replicas.

10. RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS EN EL TRASLADO DEL ASPECTO ECONÓMICO Y DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD

- **RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

Se sustrae del orden del día por la ausencia de observaciones sobre el aspecto económico.

- **PRESENTACIÓN DEL CONSOLIDADO FINAL (PONDERACIÓN).**

ÍTEM	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA	FACTOR DE CALIDAD	AIN	VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	TOTAL
1	SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	47,6150602	30	10	0	0,25	87,8650602
2	CONSORCIO CANALES 2025	48,7500000	36	10	1	0	95,7500000

- **ORDEN DE ELEGIBILIDAD**

ORDEN	PROPONENTE
1	PROPONENTE 2 - CONSORCIO CANALES 2025
2	PROPONENTE 1 - SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

11. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Que los miembros del Comité Evaluador[2] una vez realizados los estudios jurídico, financiero y técnico, analizados los factores de evaluación contenidos en los Pliegos de Condiciones y en consideración a los fines de la contratación, recomiendan a la **SECRETARÍA GENERAL**, **ADJUDICAR** la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SID-003-2025**, cuyo objeto es: **«REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, DESMONTE Y LIMPIEZA DE LOS CANALES, CAÑOS Y CAUCES PLUVIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»**, al proponente **CONSORCIO CANALES 2025**, representado por **GABRIEL EDUARDO SERRANO MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.103.725, integrado por: **ASEO TOTAL S.A.S. E.S.P.** identificada con NIT. 900.897.971-0 con un porcentaje de participación del 50%, y **FUNDESCO INTEGRAL.**, identificada con NIT. 839.000.824-6, con un porcentaje de participación del 50%. La contratación tendrá un valor de hasta **SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 7.321.276.258,32) M/CTE.**

Acatando la recomendación del Comité Evaluador, y en ejercicio de las facultades propias del cargo, dado que se han cumplido los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena procede a la adjudicación de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SID-003-2025,** cuyo objeto es: **«REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, DESMONTE Y LIMPIEZA DE LOS CANALES, CAÑOS Y CAUCES PLUVIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS»**, al proponente **CONSORCIO CANALES 2025**, representado por **GABRIEL EDUARDO SERRANO MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.103.725, integrado por: **ASEO TOTAL S.A.S E.S.P.** identificada con NIT. 900.897.971-0 con un porcentaje de participación del 50%, y **FUNDESCO INTEGRAL**, identificada con NIT. 839.000.824-6, con un porcentaje de participación del 50%. La contratación tendrá un valor de hasta **SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 7.321.276.258,32) M/CTE.**

12. LECTURA DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA

RESOLUCIÓN No. 5507 DE 20 DE JUNIO DE 2025

[2] Conforme a sentencia **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA** Bogotá D.C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015). **Radicación número:** 85001233100020110010901 (51376)

PRIMERO: ADJUDICAR la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SID-003-2025**, cuyo objeto es: **«REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, DESMONTE Y LIMPIEZA DE LOS CANALES, CAÑOS Y CAUCES PLUVIALES DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIA$»**, al proponente **CONSORCIO CANALES 2025**, representado por **GABRIEL EDUARDO SERRANO MERCADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.103.725, integrado por: **ASEO TOTAL S.A.S E.S.P.** identificada con NIT. 900.897.971-0 con un porcentaje de participación del 50%, y **FUNDESCO INTEGRAL**, identificada con NIT. 839.000.824-6, con un porcentaje de participación del 50%. La contratación tendrá un valor de hasta **SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 7.321.276.258,32) M/CTE.**

SEGUNDO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. Dese Cumplimiento al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la cual textualmente reza: «(…) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993».

TERCERO: El proponente favorecido deberá dar estricto cumplimiento al cronograma del presente proceso, para la suscripción del contrato, vencidos los cuales sin lograr suscripción del mismo con la comparecencia personal del adjudicatario, la Entidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales concerniente a obtener el reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar de conformidad con el literal e) numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, para lo cual el Distrito de Cartagena, actuará según indica el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co.

SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias a los veinte (20) días del mes de junio del dos mil veinticinco (2025)

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretaria General
Distrito de Cartagena
Delegada Decreto 1976 del 30 de diciembre de 2024

13. FIRMA DEL ACTA

Se procede a firmar el Acta por parte de las personas que intervinieron por parte de la Administración:

MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA
Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría General
Delegada Decreto 1976 del 30 de diciembre de 2024

WILMER ENRIQUE IRIARTE RESTREPO
Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Infraestructura

CARLOS MARIO ORDOSGOITIA LIÑAN
Asesor de Despacho Código 105 Grado 47

LIGIA CECILIA ANDRADE BUSTILLO
Profesional Especializado Código 222 Grado 43, Oficina Asesora Jurídica/ Evaluadora

JUAN SEBASTIAN PEÑA HUERTAS
Asesor Técnico Externo/ Evaluador

ALEJANDRO ENRIQUE FIGUEROA POLO
Asesor Financiero Externo/ Evaluador